

# SENTENCI\* DEFINITIV\*

Expediente número **849/2021**  
Juicio Oral Mercantil

*Ensenada, Baja California, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.*

En cumplimiento de la resolución de amparo número [REDACTED], remitida mediante el oficio número [REDACTED], de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, por el Licenciado Francisco Gabriel Brito Marín, Secretario de acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Decimoquinto Circuito y dentro del término de 3 días que fue concedido para el debido cumplimiento de dicha resolución, se procede a dar cumplimiento a la misma, por lo que se deja sin efecto la sentencia definitiva dictada con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, en la inteligencia, que en esta nueva resolución deberán incluirse los siguientes lineamientos de amparo:

1. Que la juez responsable deje insubsistente la sentencia reclamada.
2. En su lugar, emita otra en la que, con **plenitud de jurisdicción**, de manera fundada y motivada se pronuncie sobre el **valor probatorio de la confesional**, así como el alcance demostrativo de la misma, con relación al resto de los medios de convicción desahogados en autos, y una vez hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho corresponda.

**VISTOS** los autos para resolver en **definitiva** dentro del Expediente número **849/2021**, relativo al **JUICIO OR\*L MERC\*NTIL**, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], ante este Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, y:

## RESULT\* NDO

Por escrito presentado ante Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia el día *trece de diciembre del año dos mil veintiuno*, compareció por su propio derecho [REDACTED], en su carácter de parte actora, demandando en la vía oral mercantil y en el ejercicio de la acción personal

de pago a [REDACTED], por las siguientes prestaciones:

*\*).- Por concepto de suerte principal el pago de la suma de **12,400 dólares (doce mil cuatrocientos dólares), o su equivalente al tipo de cambio que rija en la fecha de su pago, y que se determine conforme el cambio que rija en la fecha de su pago, y que se determine confirme el Banco de México, derivado del contrato de fecha 27 de febrero del 2017 que el suscrito celebré con la parte demandada.***

*B).- Por concepto de intereses moratorios generados a partir **del 25 de febrero del 2021, al tipo legal y que se liquidaran en ejecución de sentencia.***

*C).- El pago de los gastos y costas del juicio.*

La parte actora narró los hechos que aparecen en su demanda, fundó la misma en derecho, acompañando las documentales consistentes en: **1)** copias certificadas del juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, con número de expediente [REDACTED], tramitado ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Partido Judicial, las cuales obran a fojas trece (13) a noventa y nueve (99) de autos; **2)** Nueve (09) recibos de pago, membretados a nombre de "[REDACTED]", de los que se desprenden que el C. [REDACTED] efectuó diversos pagos, en diversas fechas, mismos que suman la cantidad de \$16,200.00 dólares (dieciséis mil doscientos 00/100 dólares moneda americana), todos firmados de recibido, y que obran a fojas ochenta (80) a ochenta y ocho (88) de autos; **3)** Contrato de compraventa, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, celebrado por [REDACTED], en su carácter de comprador, y por [REDACTED], representada por el C.P. [REDACTED], en su carácter de parte vendedora, el cual se identifica con el número [REDACTED], y que obra a fojas ochenta y nueve (89) a noventa y siete (97) de autos; **4)** Escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, dirigido a [REDACTED], signado por [REDACTED], en donde este último solicita la rescisión del contrato de compraventa de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, el cual obra a foja noventa y ocho (98) de autos; **5)** Escrito de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, dirigido al C.P. [REDACTED], signado por [REDACTED], en su carácter de Director de ventas, en el cual se informa que la petición

del C. [REDACTED], respecto del contrato [REDACTED], queda cancelado y disponible para su venta, y que las mensualidades y e impuesto predial no proceden para su pago y solo se aplicará la cláusula de cancelación para la devolución de las cantidades que procedan, el cual obra a foja noventa y nueve (99) de autos.

Con fecha *cuatro de enero del año dos mil veintidós*, se dio curso a la instancia en la vía y forma propuestas, ordenando emplazar a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍ\**S* compareciera a producir su contestación y en su caso oponer las excepciones que tuviere.

Con fecha *tres de febrero del año dos mil veintidós*, se realizó el emplazamiento vía exhorto a la parte demandada [REDACTED]. Posteriormente, mediante auto de fecha *veintitrés de febrero del año dos mil veintidós*, se le tuvo a la parte demandada dando contestación en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, oponiendo excepciones y defensas, así como ofreciendo pruebas de su parte. Y mediante proveído de fecha *diez de marzo del año dos mil veintidós*, se declaró precluido el derecho a la parte actora para desahogar la vista concedida, y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia preliminar.

En audiencia preliminar de fecha *veinticinco de abril del año dos mil veintidós*, se depuró el procedimiento, haciéndose constar que ninguna de las partes hizo manifestación alguna, y que no existen excepciones procesales, solo excepciones perentorias, por lo que se declaró cerrada dicha etapa. Seguidamente se abrió la etapa conciliación y/o mediación, en donde se hizo constar que ninguna de las partes hizo manifestación alguna, y se tuvo concluida dicha fase. \*cto seguido se abrió la etapa de hechos no controvertidos y de fijación de acuerdos probatorios, haciéndose constar que ninguna de las partes hizo manifestación alguna. Una vez cerradas dichas etapas, se procedió a la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por las partes en los términos que ahí quedaron precisados.

En la audiencia de continuación de juicio celebrada el día *dieciséis de mayo del año dos mil veintidós*, se hizo constar la comparecencia de la parte actora [REDACTED], acompañado por sus \*bogados procuradores Licenciados [REDACTED] y [REDACTED], asimismo se hizo constar la incomparecencia de la parte demandada [REDACTED]; acto continuo tuvo verificativo el desahogo de la prueba confesional

a cargo de la parte demandada, a quien se le tuvieron por ciertos los hechos que la parte actora pretendía acreditar con dicha prueba; asimismo se le tuvo a la parte actora desistiéndose en su perjuicio de la prueba testimonial a cargo de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]. \*cto continuo, y en virtud de no haber pruebas pendientes por desahogar, se pasó a la etapa de alegatos, alegando la parte actora lo que a su derecho convino, no así a la parte demandada en virtud de su incomparecencia; fijándose fecha para el desahogo de la audiencia de juicio.

La audiencia de juicio se llevó a cabo el día *catorce de junio del año dos mil veintidós*, donde se hizo constar la comparecencia del LIC. [REDACTED], en su carácter de \*bogado Procurador de la parte actora [REDACTED], asimismo se hizo constar la comparecencia de [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la parte demandada [REDACTED], por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1390 Bis 38 del Código de Comercio, se declaró el presente asunto visto y dictó resolución que en derecho correspondió.

En audiencia de juicio celebrada el día de la fecha *veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés*, se hizo constar la incomparecencia de la parte actora y de la parte demandada, ni de ninguna persona que los represente; y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1390 Bis 38 del Código de Comercio, se declaró visto el presente asunto y se dictó la resolución que en derecho corresponde.

\*hora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se llevó a cabo de nueva cuenta la audiencia de juicio en el día de la fecha *veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro*, donde se hizo constar la comparecencia del \*bogado Procurador de la parte actora, el Licenciado [REDACTED], así como la incomparecencia de la parte demandada, ni de ninguna persona que lo represente; por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1390 Bis 38 del Código de Comercio, se declara el presente asunto visto y se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, la cual con fundamento en el diverso numeral 1390 Bis 39 del ordenamiento en cita, se pronuncia al tenor de los siguientes:

## CONSIDER\*NDOS

**I.- COMPETENCI\*.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver sobre el presente negocio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 Fracción

II, 73 Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La vía oral mercantil elegida por la parte actora para el trámite del presente juicio es la correcta y procedente conforme lo dispuesto por los artículos 1049, 1050, 1390 bis del Código de Comercio reformado en vigor.

III.- La relación jurídica-procesal quedó debidamente integrada al emplazarse a juicio a la parte demandada, en donde se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 1390 bis 10, 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio en vigor, misma que compareció a dar contestación por escrito presentado con fecha *veintidós de febrero del año dos mil veintidós*.

IV.- Las partes se encuentran debidamente legitimadas en la causa, en los términos de los artículos 1056 del Código de Comercio toda vez que del escrito inicial de demanda se desprende que la acción se ejercitó en contra de [REDACTED].

V.- La litis del presente juicio se fijó con el escrito inicial de demanda presentado por [REDACTED], y con el de contestación de demanda por parte de [REDACTED].

\*hora bien, de conformidad con el artículo 1194 del Código de Comercio, el actor debe de probar su acción y el reo sus excepciones, y en el presente caso, la parte actora está apoyando su acción en las diversas documentales que obran fojas trece (13) a noventa y nueve (99) de autos; por lo que en acatamiento al referido numeral, este deberá probar como elementos constitutivos de sus acción los siguientes:

- a).- **La existencia del contrato de compraventa celebrado entre las partes.**
- b).- **Revelar y acreditar la relación jurídica que dio origen al documento base de la acción.**
- c).- **El incumplimiento de pago por parte de la demandada.**

\*ntes de entrar al estudio de los elementos de la acción, esta Juzgadora procederá al análisis de las excepciones opuestas por la parte demandada, y en ese sentido podemos observar que opone como excepciones de su parte las consistentes en: **EXCEPCIÓN DE F\*LT\* DE \*CCIÓN Y DE DERECHO, EXCEPCIÓN \***

QUE SE H\* REFERIDO \*L CONTEST\*R EL HECHO NÚMERO 7, EXCEPCIÓN \* L\* PREST\*CIÓN RECL\*M\*D\* POR L\* P\* RTE \*CTOR\* EN SU INCISO B DEL ESCRITO DE DEM\*ND\*, EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCI\* DE L\* VÍ\*, EXCEPCIÓN QUE NINGUNO DE LOS RECIBOS QUE EXHIBE L\* P\* RTE \*CTOR\* EN DONDE PRETENDE \*CREDIT\*R QUE ENTREGÓ \* SU REPRESENT\*D\* L\*S C\*NTID\*DES DE DINERO, las cuales procederemos a estudiar de la siguiente manera:

Por lo que respecta a la EXCEPCIÓN DE F\*LT\* DE \*CCIÓN DERECHO, manifiesta la parte demandada que el contrato que exhibe la parte actora como fundatorio de la acción, en las diligencias de jurisdicción voluntaria en el expediente número [REDACTED]\*\*, del Juzgado Primero de lo Civil, carece de firma de su representada, por lo que no debe proceder la acción. Y al efecto diremos que, el artículo 1794 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia, establece que: *“...Para la existencia del contrato se requiere: I. Consentimiento; II. Objeto que pueda ser materia del contrato...”*, por su parte, el artículo 1803 fracción I del ídem, establece que: *“...El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos...”*; y en el caso que nos ocupa, al existir un contrato el consentimiento debe ser expreso, es decir, plasmarse por escrito, pues de no hacerse según los numerales antes señalados, el contrato puede ser invalidado, tal y como lo señala el artículo 1795 del Código Civil Federal en su fracción IV: *“...El contrato puede ser invalidado: ...IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece...”*. \*hora bien, en el presente caso tenemos que el contrato base de la acción que obra a fojas diecinueve (19) a veintisiete (27) de autos, dentro de las copias certificadas del juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, con número de expediente [REDACTED], tramitado ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Partido Judicial, así como a fojas ochenta y nueve (89) a noventa y siete (97) de autos, de su última foja se advierte que no cuenta con firma en el apartado de “[REDACTED] [REDACTED]”, seguido de “[REDACTED], C.P. [REDACTED]”, razón por la que al no estar plasmado el consentimiento de la demandada en el contrato de referencia, resulta procedente la excepción en estudio, ya que este es un requisito para la existencia de todo contrato.

\*hora bien, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, al rubro indicado, la cual ordena que la suscrita se pronuncie sobre el valor probatorio que

merecen las pruebas que ofreció el quejoso, parte actora en el presente juicio, así como el valor probatorio en forma conjunta; al efecto diremos que, si bien es cierto, el consentimiento puede ser expreso o tácito, y este último resultara de hechos o actos que se le presupongan o que autoricen a presumirlo, también lo es que dentro de los autos del presente juicio no existen pruebas con las cuales quede debidamente acreditado que el representante de la parte demandada haya dado su consentimiento en la celebración del contrato base de la acción; ya que en primer termino tenemos las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora, consistente en **nueve recibos de pago** que obran de fojas veintiocho (28) a treinta y seis (36) de autos, los cuales si bien es cierto, se encuentran membretados con el nombre de "[REDACTED]"; refieren el lote 50, manzana I (inmueble materia del contrato base de la acción), y del concepto se desprende "a cuenta de terreno, parte enganche de enero o a cuenta de terreno enganche", todos estos con firma de recibido, también lo es que solo dos de ellos cuentan en el apartado de recibido con el nombre de [REDACTED], persona que no es el representante de la parte demandada, ni de autos se desprende que esté autorizado para tal efecto, por lo que ante dicha circunstancia, la suscrita no puede determinar que la demandada tácitamente dio su consentimiento para la celebración del contrato basal. \*unado a lo anterior, la parte actora no ofreció el reconocimiento de firma y contenido a cargo de la persona que firmó de recibido dichos documentos. Siendo importante mencionar que la parte demandada en su escrito de contestación opuso como excepción la consistente en *que ninguno de los recibos que exhibe la parte actora en donde pretende acreditar que entregó a mi representada las cantidades de dinero fueron expedidos y firmados de recibidos por mi representada, ni por la suscrita, ni por el señor [REDACTED]*"; negando así la expedición y firma por parte de su representada de los documentos en cuestión. Sin escapar a la vista de la suscrita que el contrato base de la acción fue celebrado con fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, mientras que los recibos números 1910, 1931 y 1782, tienen fecha anterior a la celebración del contrato, tal y como se advierte a fojas 28, 29 y 30. Razones por las cuales los documentos en estudio resultan insuficientes para determinar que el representante de la demandada haya dado su consentimiento en la celebración del contrato base de la acción.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas **documentales** consistentes en escrito de solicitud de rescisión dirigido a [REDACTED], de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, signada por la parte

actora, que obra a foja treinta y siete (37) de autos, y escrito de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, dirigido al C.P. [REDACTED], signada por [REDACTED], en su carácter de Director de ventas, que obra a foja treinta y ocho (38) de autos; las mismas resultan insuficientes para determinar que el representante de la demandada haya dado su consentimiento en la celebración del contrato base de la acción, ya que el primer documento es la petición unilateral por parte del actor, mientras que el segundo documento no cuenta con firma de recibido del Representante Legal de la demandada, contando únicamente con la firma del C. [REDACTED], seguido de la leyenda Director de ventas, sin embargo de autos no se desprende que dicha persona cuente con tal carácter o que tenga facultades amplias otorgadas por la parte demandada, de tal manera que con su firma se pueda determinar que el representante de la demandada haya dado su consentimiento al celebrar el contrato base de la acción. Máxime que la parte actora no ofreció el reconocimiento de firma y contenido a cargo de [REDACTED], y pese haber sido ofrecido como testigo, en audiencia de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, la parte actora se desistió en su perjuicio tanto de su testimonio como del C. [REDACTED].

Siendo importante mencionar que, el hecho de que el contrato base de la acción contenga la firma de [REDACTED] como testigo, y que el documento exhibido por la parte actora a foja treinta y ocho (38) de autos, haya sido firmado por dicha misma persona, no es motivo suficiente para tener por acreditado el consentimiento del Representante Legal de la demandada para celebrar el contrato basal, toda vez que en autos no se desprende que [REDACTED] tenga amplias facultades para firmar en nombre y representación de la demandada.

\*hora bien, **a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, al rubro indicado, la cual ordena que la suscrita se pronuncie sobre el valor probatorio de la confesional, así como el alcance demostrativo de la misma, con relación al resto de los medios de convicción desahogados en autos;** al efecto diremos que en audiencia de juicio celebrada con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se desahogó la **prueba Confesional** a cargo de la parte demandada [REDACTED], quien en virtud de su incomparecencia, se le hizo efectivo el apercibimiento realizado en audiencia preliminar de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, por lo que se le tuvieron por ciertos los hechos que la parte actora pretendía acreditar con dicha prueba, tal y como

obra a foja ciento cuarenta y siete (147) de autos. Sin embargo, dicha circunstancia no varía el sentido de la presente resolución, toda vez que la fracción III del artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio, establece sobre la prueba confesional en juicio oral mercantil lo siguiente: “...III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen, de oficio se hará efectivo el apercibimiento y se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar con esta probanza, salvo prueba en contrario...”. Teniendo con lo anterior, que si bien es cierto, a la parte demandada se le tuvieron por ciertos los hechos que la parte actora quería demostrar con la confesional, también lo es que en los autos del presente juicio existen diversas pruebas que administradas entre sí, hacen prueba en contrario para tener por acreditados los hechos, como lo son: el contrato base de la acción, los multicitados recibos de pago y escrito de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, los cuales no cuentan con la firma del representante de la demandada, así como el escrito de solicitud de rescisión, el cual es una petición unilateral del actor; documentales que no aportan material probatorio alguno para acreditar el consentimiento de la parte demandada, por las razones expuestas a lo largo del presente considerando y las cuales se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren en obvio de transcripciones innecesarias. Siendo importante puntualizar que la parte actora no ofreció la prueba de reconocimiento de firma y contenido de dichos documentos, con la cual pudiera robustecer el contenido de los mismos, ya que al ser firmados por una persona diversa al representante de la parte demandada, la suscrita no puede dar por hecho que con dichas pruebas se exprese el consentimiento de la demandada. Motivos por los cuales, aun y cuando se le hayan tenido por ciertos los hechos a la parte demandada, dicha circunstancia no puede dar por acreditado lo anterior, por existir pruebas en contrario, tal y como lo dispone el artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio. Resultando igualmente insuficientes las pruebas presuncional legal y humana e instrumental pública de actuaciones, toda vez que con estas no queda acreditado el consentimiento de la parte demandada; las cuales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 1277, 1278, 1279 y 1294 del Código de Comercio en vigor; por lo que a juicio de la suscrita, la excepción en estudio ha quedado probada, cumpliendo la parte demandada con la carga que le impone el artículo 1194 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio del resto de las excepciones opuestas por la parte demandada, así como de los elementos que

constitutivos de la acción, ya que no variaría el sentido de la presente resolución.

**VI.-** En esta tesitura, al haber acreditado la parte demandada su excepción, es oportuno declarar improcedente la acción intentada por [REDACTED], y en consecuencia deberá absolverse como se absuelve, a la parte demandada [REDACTED], de pagar a la parte actora las prestaciones que reclamó en el apartado correspondiente.

**VII.- G\*STOS Y COST\*S.-** Se absuelve a la parte actora [REDACTED], del pago de los gastos y costas originarios a su contraria con la tramitación del presente juicio, toda vez que no se da ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 1084 del Código de Comercio. Esto en razón de que del escrito de demanda y sus actuaciones en las diversas audiencias celebradas, no se desprende que haya obrado con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 1085, 1195, 1322, 1325 y relativos del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La parte actora [REDACTED], no acreditó su acción, mientras que la parte demandada, [REDACTED], acreditó su excepción.

**SEGUNDO.-** Se **absuelve** a la parte demandada [REDACTED], de las prestaciones reclamadas por la parte actora [REDACTED].

**TERCERO.-** Se **absuelve** a la parte actora [REDACTED], al pago de los gastos y costas que el presente juicio le haya originado a la parte demandada.

**CU\*ERTO.- NOTIFÍQUESE** en los términos del artículo 1390 Bis 10 en relación con el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.

\* S Í, definitivamente juzgando lo resolvió, y con fundamento en los

artículos 1 fracciones I y III, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX , 4 fracciones I y II, 11, 12, 13, y demás relativos del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California, firman la Ciudadana Licenciada **M\*RI\* V\*NESS\* SÁNCHEZ VERG\*R\***, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil Especializado en Materia Mercantil Provisional de éste Partido Judicial, ante la Ciudadana Licenciada **SONI\* DEL RE\*L GÓMEZ**, Secretaria de \*cuerdos que autoriza y da fe.-

**Expediente número 849/2021**

**Juicio Oral Mercantil.- jmpv.\***

En el BOLETÍN JUDICIAL Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, se hizo la publicación de Ley.- CONSTE.